

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se surtió el traslado del dictamen pericial presentado por la demandada y dentro de dicho término solo el apoderado de la parte demandante solita no tener el dictamen por falta de requisitos y además solicita citar al perito para ser interrogado. Sírvase proveer. Sincelejo, 30 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Agosto, treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

RAD: 700013103003-2019-00106-00

DEMANDANTE: CLARA REVULTAS GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA MARIA Y OTROS.

Conforme a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, mediante auto de fecha 17 de agosto de los cursantes, se ordenó correr traslado del dictamen pericial presentado por la demandado Clínica Santa María, a los demandados y llamados en garantías por el termino de tres (03) días, ello teniendo en cuenta que, dicho traslado ya se había surtido a la parte demandante atendiendo que a la hora de ser presentado se envió con copia al correo electrónico del apoderado de dicha parte, con lo cual se surtió el traslado exigido por el artículo 228 del CG del P, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por lo que se reitera, el traslado surtido sólo era para los demandados y llamados en garantía, tal y como expresamente se indicó en la citada providencia, por ello se rechazará de plano por extemporáneas las objeciones y solicitud de citación al perito presentada por el apoderado de la parte demandante

En consecuencia de lo anterior y como vienen surtidos los traslados correspondientes, es procesalmente viable fijar fecha para el trámite de la audiencia que hace referencia el artículo 372 del CGP, por consiguiente procederá en tal sentido.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano por extemporánea la solicitud de citación del perito y objeciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Señálese el 27 de septiembre de 2023, a las 9:00 AM, a fin de tramitar la AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y previo a dicha fecha se hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.
3. Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ.-

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02476462c93315539ca20d03a7f1240ba91292ad33b73afb234496aa867fad**

Documento generado en 30/08/2023 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>